

Atendiendo la solicitud de la persona de Apoyo de la señora FIDELIGNA ROMERO DE SASTOQUE, quien ya tomó posesión del cargo y por aplicación del artículo 590, literal c) del C. G. del P., se dispone:

AUTORIZAR a la señora MARÍA NOHEMÍ SASTOQUE ROMERO, para la apertura de dos cuentas bancarias de ahorros a nombre de su progenitora FIDELIGNA ROMERO DE SASTOQUE, con el fin de poder consignar y administrar sumas de dineros, como: retirar dineros, consignar, manejar claves de acceso, modificar datos con autorización del Juzgado y manejar topes -, que por concepto de retroactivo y mesada pensional percibe la segunda citada, por lo que la entidad bancaria deberá hacerle entrega de las tarjetas débito.

Procédase de conformidad por la persona de Apoyo, quien deberá, una vez efectuada dicha diligencia, aportar al Juzgado certificación de apertura de cuenta y monto de los valores consignados, así como rendir un informe mensual sobre el manejo de dineros de la persona a quien presta el apoyo.

Líbrese misiva con destino a la entidad Bancaria solicitada por la persona de Apoyo, entidad que deberá dar acuso de recibo

Proceda la persona de apoyo, señora MARÍA NOHEMÍ SASTOQUE ROMERO, a indicar el lugar de domicilio actual de la persona en apoyo, esto es de FIDELIGNA ROMERO DE SASTOQUE.

Prevéngase a la representante de la persona de Apoyo, para que proceda a dar cumplimiento al auto del 5 de marzo de 2021, en cuanto a la vinculación de las demás personas con derecho a intervenir en el proceso, SO PENA que transcurrido el término señalado, se levanten las medidas aquí tomadas.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL